

# BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022

5053-B

### CONTENIDO

1. Resolución n.º 81- DNOE de 11 de mayo de 2022, relativa a las elecciones internas del partido Realizando Metas (RM) expedida por la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).



República de Panamá  
Tribunal Electoral

### Resolución N° 81- DNOE De 11 de mayo de 2022

**Relativa a las elecciones internas del partido Realizando Metas (RM)**

La Dirección Nacional de Organización Electoral  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

### CONSIDERANDO

Que el 4 de mayo de 2022, esta Dirección le remitió a la Licenciada Alma L. Cortés A., en su condición de presidenta de la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) del partido Realizando Metas, la nota No. DNOE-172-2022, planteando una serie de interrogantes sobre el atraso en las proclamaciones correspondientes a la elección de las Juntas Directivas de las Secretarías Ejecutivas de la Juventud y de la Mujer, cuyo reglamento y calendario fuera aprobado mediante Resolución No. 11-DNOE de 17 de enero de 2022.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaría general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que el 5 de mayo de 2022, se recibió respuesta del colectivo político pudiendo destacar entre los puntos que 1) La Junta Nacional de Escrutinio emitió una resolución comunicando a la Comisión Nacional de Elecciones Internas, la suspensión del escrutinio debido a las inconsistencias presentadas en muchas de las actas recibidas, actas faltantes de mesas no instaladas, y solicitando se convoque a nuevas elecciones parciales; 2) En los próximos 5 días hábiles estarán presentando el nuevo calendario y reglamento para aprobación y publicación de las elecciones parciales; y 3) Desean suscribir un convenio de cooperación con el Tribunal Electoral para “organizar, dirigir, fiscalizar y transmitir los resultados extraoficiales para las elecciones parciales...”.

Que en ese sentido, debemos acotar que la competencia en primera instancia para declarar la nulidad de elecciones les corresponde es a los juzgados administrativos electorales; por lo que no se puede convocar a nuevas elecciones sin que previamente se haya cumplido con esta etapa procesal de la declaratoria de nulidad de las convocadas con anterioridad.

Que el artículo 468 del Código Electoral contempla los pasos a seguir cuando en un proceso electoral no se han producido las proclamaciones correspondientes.

Que tal como se indicó a la Comisión Nacional de Elecciones Internas en la referida nota No. DNOE-172-2022, el proceso electoral interno del partido Realizando Metas para la elección de las Juntas Directivas de las Secretarías Ejecutivas de la Juventud y de la Mujer, ha entrado en una fase de incertidumbre colocando en un estado de indefensión a los candidatos que pueden verse afectados.


Que la vigencia del fuero electoral debió cesar una vez quedara ejecutoriada la última proclamación del evento, conforme lo dispone el artículo 306 del Código Electoral; situación que no ha ocurrido debido a la suspensión del escrutinio y la convocatoria a nuevas elecciones parciales decididas por el propio partido, lo que genera incertidumbre y a su vez, una extensión indefinida y atípica del fuero electoral a los aforados; que no está prevista en nuestra legislación.

Que la situación ahora registrada en el Partido Realizando Metas, se presentó de manera similar con anterioridad en el partido Cambio Democrático y fue objeto del pronunciamiento del Pleno del Tribunal Electoral a través de la resolución 03 de 4 de febrero de 2016, mediante la cual suspendió el fuero penal y laboral que tenían los aforados con ocasión del proceso de elecciones internas del Partido Cambio Democrático hasta que el Tribunal Electoral aprobara los nuevos cambios que al reglamento y calendario de elecciones pretendía introducir la Comisión de Elecciones del partido.

Que con fundamento en la respuesta remitida por el partido Realizando Metas y el referido precedente jurídico, procede por un lado, solicitar al Pleno la suspensión de la vigencia del fuero electoral, penal y laboral, que tienen los aforados con ocasión del proceso de elecciones de las Juntas Directivas de la Juventud y de la Mujer del partido Realizando Metas, hasta que cumplidos los trámites legales de rigor, entren en vigencia nuevamente, los referidos fueros electorales, así como girar las comunicaciones debidas a la Fiscalía General Electoral (FGE) y al Fiscal Administrativo Electoral, en turno; para los fines legales que correspondan.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REALIZAR** las comunicaciones siguientes:

- a) **Al Fiscal Administrativo Electoral, en turno,** de los hechos acaecidos en las elecciones internas del partido Realizando Metas, para que se 

proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Electoral.

b) **Al Fiscal General Electoral**, a fin de que se deslinden las responsabilidades penales frente a la conducta de los miembros de las corporaciones electorales que ha reportado la Comisión Nacional de Elecciones Internas del partido Realizando Metas.

**SEGUNDO:** Solicitar al honorable Pleno del Tribunal Electoral, ordene la suspensión de la vigencia del fuero electoral, penal y laboral, que tienen los aforados con ocasión del proceso de elecciones de las Juntas Directivas de la Juventud y de la Mujer del partido Realizando Metas, hasta tanto se hayan cumplidos los trámites legales de rigor, ante esta Dirección Nacional de Organización Electoral y se apruebe la convocatoria a nuevas elecciones y se cumplan las condiciones legales previstas en el Código Electoral que permitan adquirir nuevamente los respectivos fueros.

**TERCERO:** Esta resolución es susceptible de la interposición del recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación por una sola vez en el Boletín del Tribunal Electoral.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 670 y 672 del Código Electoral.

Publíquese y cúmplase,



Director Nacional de Organización Electoral a.i.



Nereyda E. González V.  
Subdirectora Nacional de Organización Electoral a.i.

